

• Mesas y sillas: Se establece una tarifa única, por importe de 30 euros por temporada y por velador (cuatro meses, junio a septiembre). Se entiende por velador, a los efectos de esta Ordenanza, el conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas, estimándose como mínimo una ocupación de superficie aproximada por mesa de hasta 70 x 70 cm o hasta 70 cm de diámetro, o sea 2 metros cuadrados por velador.

• Otros aprovechamientos: Cualquiera de los siguientes aprovechamientos devengará un mínimo de 120 euros/año.

1. Por la ocupación de las vías públicas o terrenos de uso público con contenedores de escombros, vallas, andamios, casetas de obra, casetas de promoción y materiales de construcción o depósito de los mismos, montaje y desmontaje de grúas, y otros aprovechamientos análogos, 0,2 euros/metro cuadrado/día.

2. Ocupación del suelo, subsuelo o vuelo con conducciones particulares de cualquier clase, por cada metro lineal, al año, 5 euros, sin perjuicio de que para la ocupación requiera la preceptiva autorización para abrir zanjas en vías públicas o terrenos de uso público.

3. Carteles de publicidad en el dominio público local: 150 euros/metro cuadrado/año, sin perjuicio de la correspondiente licencia de instalación.

4. Fianzas. Para garantizar que la devolución de los bienes se realizará de acuerdo con las condiciones pactadas, los concesionarios incluidos en los puntos 2 y 3 deberán prestar fianza cuyo importe se cifra en una anualidad.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Cadrete a 18 de agosto de 2009. — El alcalde en funciones, Hipólito López Laínez.

CADRETE

Núm. 12.459

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal número 26 de la tasa, por apertura de zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 4 referido a la cuantía queda redactado como sigue:

1. La cuota tributaria se determinará en función de las tarifas que se describen a continuación:

• Tarifas:

- Aceras pavimentadas, 5,15 euros por metro o fracción.
- Aceras sin pavimentar, 1,85 euros por metro o fracción.
- Calzada pavimentadas, 5,15 euros por metro o fracción.
- Calzada sin pavimentar, 3,50 euros por metro o fracción.

2. El importe de la tasa devengado por este aprovechamiento se entiende para zanjas de 1 metro de anchura como máximo, incrementándose en un 10% por cada 10 centímetros de zanja que supere el metro fijado. Este importe se determinará por periodos mínimos de cuatro días, prorrogables sucesivamente por otros cuatro según sea la duración de la obra, sin perjuicio de que el exceso lo fuere por fracción.

3. En la tercera prórroga, esto es, pasados los doce días de la apertura de la zanja, se devengarán derechos por el doble del importe de la tarifa señalada y por cada período de cuatro días.

4. En la sexta prórroga y en las sucesivas que pudieran solicitarse, la tarifa aplicable será el cuádruplo de la señalada inicialmente.

5. Quedarán sin efecto los incrementos de la tarifa previstos en los apartados anteriores cuando se produzcan circunstancias sobrevenidas no imputables al solicitante en la ejecución de las obras que impidan un normal desarrollo de las mismas.

6. Cualquiera de los aprovechamientos gravados en la presente ordenanza que lleven aparejado un corte de calle devengarán una cuota añadida de 20 euros por cada día o fracción que se corte la vía pública, siendo esta cuota irreductible.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Cadrete a 18 de agosto de 2009. — El alcalde en funciones, Hipólito López Laínez

COMARCA CAMPO DE BORJA

Núm. 12.351

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencia alguna durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 151, de fecha 4 de julio de 2009, contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Consejo

Comarcal en sesión ordinaria de 17 de junio de 2009 del Reglamento regulador del uso de sillas, mesas, proyector y otros elementos comarcales, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo núm. 781/1986, de 18 de abril, a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

Reglamento regulador del uso de sillas, mesas, proyector y otros elementos comarcales

CAPÍTULO PRIMERO — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — La Comarca Campo de Borja dispone de sillas, mesas, carpas, un proyector, así como de otra serie de equipos, destinados a la prestación de servicios públicos de los municipios integrantes de la misma y otras Administraciones, resultando dichos elementos inalienables, inembargables e imprescriptibles, mientras quede afecto al mencionado servicio comarcal.

El número de unidades podrá ser incrementado o reducido, previo acuerdo del Consejo Comarcal, en función de sus necesidades operativas y funcionales.

Art. 2.º — Las sillas, mesas y carpas serán depositadas en cualesquiera almacenes o naves titularidad de la Comarca mientras no se encuentren prestando servicio en algún municipio. En otro caso, si las circunstancias de hecho lo hiciesen necesario, el municipio usuario del servicio deberá facilitar lugar adecuado donde depositar dichos elementos. El proyector será depositado en la sede comarcal mientras no se encuentra prestando servicio en algún municipio.

Art. 3.º — Las mesas, sillas, carpas, proyector y demás materiales sólo podrán ser utilizados para necesidades de carácter público y exclusivamente por los ayuntamientos integrantes de la Comarca, salvo que, en caso de catástrofe, infortunio, desastres naturales u otras necesidades que así lo justifiquen, la Presidencia autorice su utilización por otra entidad o Administración pública distinta de las mencionadas, debiendo dar cuenta de tal medida al Consejo Comarcal en la siguiente sesión que éste celebre.

CAPÍTULO II — NORMAS DE GESTIÓN

Art. 4.º

a) Los ayuntamientos interesados en la cesión lo solicitarán por escrito, con clara especificación del que necesitan y el tiempo que lo han de utilizar.

b) La autorización se tramitará por el Servicio que primordialmente haga uso del elemento solicitado, bien porque principalmente lo utilicen para el desarrollo de sus actividades o porque la adquisición del mismo fue promovida por ellos.

Art. 5.º — En los casos en que, a juicio de los Servicios Técnicos Comarcales, se estime conveniente podrá exigirse una fianza para responder de las posibles roturas y desperfectos de los materiales cedidos.

Art. 6.º — Las roturas y desperfectos que sufran los materiales cedidos serán a cuenta del usuario.

Los encargados de la recepción formularán nota de los desperfectos producidos, encargando copia al usuario y remitiendo el original a los coordinadores o directores de Servicio; éstos efectuarán la tasación correspondiente

Art. 7.º — La prestación del material y elementos será siempre discrecional, sin posibilidad de reclamación.

Art. 8.º — Sin perjuicio de lo establecido en el título X de la vigente Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, la Comarca no se responsabiliza de los daños que el uso de los materiales comarcales puedan originar en el desempeño de servicios públicos prestados conforme a lo dispuesto en este reglamento.

CAPÍTULO III — DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y CASOS ESPECIALES

Art. 9.º — Los servicios administrativos de la Comarca llevarán un registro de la utilización diaria del equipamiento y materiales, a fin de poder conocer en todo momento su localización y controlar su uso. Dicho registro reflejará, por orden cronológico, las distintas ocasiones en que los respectivos ayuntamientos solicitantes han hecho uso de los materiales.

Art. 10.º — Concurrencia de fechas. Orden de prelación.

En caso de concurrencia de fechas en las peticiones se seguirán las siguientes reglas:

— Las necesidades de la Comarca prevalecerán sobre las de los ayuntamientos.

— Las necesidades de los ayuntamientos prevalecerán sobre las de otras administraciones, salvo casos de fuerza mayor

— En caso de concurrencia de fechas en las peticiones de los ayuntamientos, se procurará que el ayuntamiento que haya tramitado la petición con posterioridad posponga el servicio hasta que queden disponibles las unidades solicitadas. Si fuera imposible retrasar el servicio, tratándose de tareas programadas (por ejemplo, coincidencia de fiestas populares, etc.), los ayuntamientos implicados abonarán a partes el alquiler de los materiales solicitados. A este respecto, en lo relativo sillas, mesas, carpas y otros equipos de utilización con fines de carácter festivo o recreativo, se atenderán las peticiones de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1.º. Urgencias.

2.º. Fiestas tradicionales programadas.

3.º. Otros actos organizados por los ayuntamientos.

CAPÍTULO IV — DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 15.º — Los ayuntamientos de los municipios usuarios del servicio objeto de este Reglamento serán responsables de las infracciones que se comentan contra lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 16.º — Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Art. 17.º — Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) El retraso sin causa justificada en la devolución del equipamiento tras su utilización, cuando haya sido previamente requerida su devolución por parte de la Comarca tras el cumplimiento del plazo autorizado, y existan solicitudes de uso pendientes por parte de algún ayuntamiento.

b) La devolución del equipamiento sin comunicar las anomalías detectadas en su funcionamiento, en el caso de que su utilización no requiera la presencia del correspondiente operario-conductor de la Comarca.

c) La falta de comunicación a los servicios administrativos de los usos de materiales o equipos diferentes de los usos autorizados a dicho municipio dentro del plazo de días autorizados, o más allá de los días expresamente concedidos.

d) Cualquier infracción a este reglamento no calificada como falta grave o muy grave.

Art. 18.º — Se considerarán faltas graves las siguientes:

a) La reiteración en la comisión de una falta leve dentro del plazo de un año.

b) La solicitud del servicio con carácter urgente cuando la necesidad planteada no tenga tal naturaleza, y así se haya comprobado.

c) La utilización de los materiales para fines no públicos o no autorizados por el Consejo Comarcal.

d) La utilización negligente de los elementos del parque de servicios cuando de ello se derive un perjuicio económico para la Comarca o produzca su inutilización transitoria.

Art. 19.º — Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) La reiteración en la comisión de una falta grave dentro del plazo de un año.

b) La utilización negligente de los materiales cuando de ello se derive su inutilización definitiva.

c) La demora injustificada en el pago de los gastos ocasionados por daños causados a los materiales por negligencia, ya produzca su inutilización transitoria o definitiva.

Art. 20.º — En función del tipo de falta, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de faltas leves: Multa de 600 euros.

b) Por la comisión de faltas graves: Multa de 1.500 euros.

c) Por la comisión de faltas muy graves: Multa de 3.000 euros.

Art. 21.º — La imposición de sanciones requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo establecido en el título IX de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

La iniciación del expediente corresponderá al presidente de la Comarca, quien determinará en el escrito de incoación a quién corresponde su instrucción.

La instrucción y resolución de los expedientes se regulará por el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La competencia para sancionar corresponderá al presidente de la Comarca.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOPZ del anuncio de su aprobación definitiva y de su texto completo y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra la aprobación definitiva de este reglamento, que agota la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa:

— Potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo Comarcal, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

— Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. En caso de interposición del recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente en defensa de sus derechos

Borja a 18 de agosto de 2009. — El presidente, Sergio Pérez Pueyo.

COMARCA CAMPO DE BORJA**Núm. 12.344**

El Consejo Comarcal de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 14 de agosto de 2009, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 4/2009.

Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Comarca durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Borja a 18 de agosto de 2009. — El presidente, Sergio Pérez Pueyo.

DAROCA**Núm. 12.340**

El expediente número 1/08, de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Daroca para el ejercicio 2008 queda aprobado definitivamente con fecha 29 de junio de 2009, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumento de gastos

1. Gastos de personal, 619,42.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 32.422,16.
3. Gastos financieros, 22.279,13.
4. Transferencias corrientes, 65.574,20.
6. Inversiones reales, 233.073,06.

Total gastos, 353.967,97 euros.

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de gastos

1. Gastos de personal, -7.000.
4. Transferencias corrientes, -37.900.
6. Inversiones reales, -61.250.
7. Transferencias de capital, -18.000.

Total disminuciones, -124.150 euros.

Aumento de ingresos

3. Tasas y otros ingresos, 20.710,55.
4. Transferencias corrientes, 51.598,72.
7. Transferencias de capital, 156.846,31.
8. Activos financieros, 662,39.

Total aumentos, 229.817,97 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Daroca a 12 de agosto de 2009. — El alcalde, José Alvaro Blasco Martín.

DAROCA**Residencia Tercera Edad****Núm. 12.341**

El expediente número 1 de modificación presupuestaria de la Residencia de la Tercera Edad de Daroca para el ejercicio 2008 queda aprobado definitivamente con fecha 29 de junio de 2009, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumento de gastos

1. Gastos de personal, 25.794,85.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 63.290,08.
3. Gastos financieros, 1.192,77.

Total gastos, 90.277,70 euros.

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de gastos

1. Gastos de personal, -26.987,62.

Total disminuciones, -26.987,62 euros.

Aumento de ingresos

4. Transferencias corrientes, 36.335,93
8. Activos financieros, 26.954,15.

Total aumentos, 63.290,08 euros.